

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día jueves, veinticinco de junio de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Ing. Herbert Danilo Alvarado, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Lectura y Ratificación de Actas No. 09/2020 y E-10/2020.**
- II. Informe de compras por Libre Gestión correspondiente al primer trimestre 2020 (Enero a Marzo)**
- III. Informe de Fianzas correspondiente al Primer Trimestre 2020 (Enero a Marzo)**
- IV. Solicitud Autorización de Bases de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial año 2021**
- V. Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto por Liquidación del Contrato CO-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”**
- VI. Solicitud de Modificativas Contractuales en Incremento de Monto a los Contratos de Supervisores.**
- VII. Informe del Proyecto “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango”, en Ejecución Fuera del Plazo Contractual E Inicio De Proceso De Multa.**
- VIII. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-023/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 09/2020 y E-10/2020.

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 09/2020 y sesión extraordinaria No. E-10/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de compras por Libre Gestión correspondiente al primer trimestre 2020 (Enero a Marzo)

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-148/2020, presenta al Consejo Directivo Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante procedimientos de libre gestión correspondiente al primer trimestre del año 2020 (enero a marzo), el cual incluye información acerca de los bienes adquiridos, las unidades solicitantes de cada uno de los bienes, las fechas y montos de adquisición y los nombres o denominaciones sociales de los proveedores, las que constan en cuadro adjunto que forma parte de la presente acta.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe rendido por la Gerente de la GACI.

III. Informe de Fianzas correspondiente al Primer Trimestre 2020 (Enero a Marzo).

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-149/2020, y de conformidad a delegación conferida en la sesión 27/2006, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, presenta al Consejo Directivo informe de Devolución de documentos de Fianzas correspondiente al primer trimestre del año 2020 (enero a marzo), en el que se incluyó el detalle de la cantidad de fianzas de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Buena Obra, Buena Supervisión y Buen Diseño, que han sido devueltas a los contratistas mediante resolución razonada, por haberse cumplido el plazo y éstas no han sido ejecutadas o por haber cumplido la afianzada con las obligaciones garantizadas, según el detalle que se anexa a la presente acta.

El Consejo se da por recibido del informe de devolución de fianzas presentado por la Gerente de la GACI.

IV. Solicitud Autorización de Bases de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial año 2021

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-150/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación el contenido del Documento para "CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2021", exponiendo los aspectos legales, financieros y técnicos que serán solicitados y evaluados a los interesados en calificarse.

El Consejo Directivo, luego de haber revisado el contenido del mismo y las propuestas incorporadas, y haber efectuado las observaciones pertinentes **CONSIDERANDO:**

- a. Que el proceso de Calificación de Empresas, presenta sustanciales beneficios a FOVIAL como a contratistas y consultores del mismo, por cuanto permite seleccionar a los potenciales ofertantes de adquisiciones y contrataciones para ser considerados elegibles en los procesos que el FOVIAL desarrolla, y asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con la Institución.
- b. Que el documento presentado, contiene los parámetros necesarios para determinar la capacidad legal, financiera, técnica y administrativa de los potenciales ofertantes; así como el requerimiento de la información mínima necesaria para efectuar la calificación.

Con base a las facultades concedidas en el artículo 21 numeral 1 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y de conformidad al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Proceder a efectuar la Calificación de Empresas de FOVIAL, con el propósito de determinar la capacidad de contratación de los interesados, nacionales o extranjeros, para que éstos sean considerados elegibles y puedan presentar sus ofertas, en los procesos de licitación y/o concurso público, referentes a la **EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, DISEÑO DE MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES: MANTENIMIENTO PERIÓDICO y MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO, del año 2021.**
2. Aprobar el documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2021 para las especialidades antes referidas.
3. Girar instrucciones a la GACI del FOVIAL a fin de que requiera públicamente a todos los interesados, y desarrolle el proceso de la manera propuesta y establecida en las leyes.

V. Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto por Liquidación del Contrato CO-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum GACI-151/2020, solicita se apruebe Modificativa Contractual No.1 en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-001/2019 “DISEÑO DE PUENTES UBICADOS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, basado en las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **INGENYARSE, S.A DE C.V.**, por un monto original de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US\$174,809.63)**, para un plazo que inició el siete de febrero de dos mil diecinueve, con vencimiento el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Justificaciones:

El Gerente de Planificación manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que en las Condiciones Técnicas, 3.2. Estudio Geotécnico, de las Bases de concurso Público se estableció que en caso que no sea necesario realizar algunas de las pruebas solicitadas en las Condiciones Particulares del Proyecto, el monto de las pruebas no realizadas serán descontados del pago final.
- Durante la ejecución del proyecto, el consultor ofertó en la campaña geotécnica la cantidad de pruebas solicitadas en los documentos contractuales, sin embargo en la ejecución de la misma no se completó en su totalidad la cantidad de pruebas ofertadas debido a que el consultor consideró que no eran necesarias de acuerdo a los resultados obtenidos de los mismos, por lo que es procedente descontar el costo de las pruebas y estudio no realizados, disminuyendo el monto del



contrato en **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$17,290.17).**

Propuesta:

El Gerente de Planificación manifiesta, que las pruebas no realizados durante la ejecución de la campaña geotécnica, ocasionaron un excedente en el monto contractual, por lo que solicita se apruebe la Modificativa Contractual N° 1 en disminución de monto por liquidación de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$17,290.17)**; por lo que el nuevo monto del contrato será de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$157,519.46).**

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **Modificativa Contractual No. 1 en Disminución de Monto por liquidación** al contrato **CO-001/2019 DISEÑO DE PUENTES UBICADOS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, disminuyendo el monto del contrato en **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$17,290.17)**; por lo que el nuevo monto del contrato será de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$157,519.46)**, que incluye IVA.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato CO-001/2019.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

VI. Solicitud de Modificativas Contractuales en Incremento de Monto a los Contratos de Supervisores.

El Gerente Técnico, mediante memorándum GACI-152/2020, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo en el punto II del acta 9-2020, presenta los costos y consecuentes Modificativas Contractuales en Incremento de Monto a los Contratos de Supervisores, que los supervisores han solicitado con base a la situación de pandemia por COVID-19 ocurrida en el país basado en las siguientes consideraciones:

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan las modificativas contractuales en aumento de monto son las siguientes:

- Que mediante Decreto Legislativo 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

- Que en dicho Decreto, en el artículo 5, se estableció que no podía ser despedido todo trabajador que sea objeto de cuarentena por COVID-19.
- Que por medio de Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número 14, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se decretaron: “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, dentro de las cuales se declara todo el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, tomando como medidas sanitarias la restricción a todas las personas de permanecer en sus casas de habitación o de residencia y la restricción de actividades que no sean las estrictamente señaladas en el decreto.
- Que la actividad de la Conservación vial, no fue considerada como actividad necesaria para contener la pandemia por lo que todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la conservación vial fueron restringidos a la circulación dentro del país.
- Que FOVIAL con base a lo preceptuado en su ley, suscribió desde enero de éste año los contratos necesarios para cumplir con sus Objetivos Institucionales, por diferentes montos, en los cuales se incluyeron las actividades a realizar así como los montos de los costos indirectos fijos y variables.
- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, la Conservación Vial, está declarada “De necesidad e interés Público” y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley de FOVIAL.
- Que no obstante las empresas de Conservación Vial de acuerdo a los decretos antes citados, tuvieron restringida la libertad de circulación; resultó conveniente y necesario dada la inminente llegada del invierno, que éstas se mantuvieran alertas y dispuestas durante la emergencia para que en caso que resultara necesario se pudiera asegurar el tránsito seguro de los usuarios, enfermos, cuerpos de socorro y vehículos que transportan los medicamentos y provisiones, y así mantener de forma adecuada la conectividad vial durante el tiempo que dure la pandemia.
- Que por lo antes expresado, para FOVIAL era de vital importancia mantener la relación contractual con contratistas y supervisores por cuanto cómo ya se dijo se acercaba la época del invierno, situación que pone en vulnerabilidad la transitabilidad en las vías, las cuales deberán de ser atendidas de manera urgente e incorporando todos los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de conservación vial programadas.
- Que bajo las circunstancias planteadas en los incisos anteriores, el Consejo Directivo en la sesión E-06/2020, de fecha 2 de abril de 2020, punto VII, acordó “Reconocer al supervisor el pago de salarios, más prestaciones e IVA y algún otro gasto fijo que se puede identificar en las ofertas económicas presentadas, durante los meses de marzo y de abril para mantener la continuidad de los contratos y las plazas de personal técnico en los proyectos, situación que podría ser prorrogada por el tiempo que dure la cuarentena”.
- Especifica que de conformidad a lo acordado a la fecha dentro de los contratos de mantenimiento periódico se ha pagado los meses de marzo y abril y algunos supervisores han solicitado les sea pagado el mes de mayo de acuerdo al detalle siguiente:

Contrato	Descripción	Empresa	Monto Total por Cuarentena	Marzo	Abril	Mayo
CO0562020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.	SOIL TESTER DEALER	\$ 25,265.87	\$ 3,609.41	\$ 10,828.23	\$ 10,828.23
CO0732019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA	RIVERA HARROUCH	\$ 17,012.38	\$ 2,430.34	\$ 7,291.02	\$ 7,291.02
CO0812020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE - CONCEPCIÓN DE ORIENTE TRAMO 2	INSERINSA	\$ 24,162.15	\$ 3,451.73	\$ 10,355.21	\$ 10,355.21
CO075 2019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S -DV SAN FRANCISCO MENENDEZ	RIVERA HARROUCH	\$ 18,796.52	\$ 2,685.20	\$ 8,055.66	\$ 8,055.66
CO059 2020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTACA01E, TRAMO KM70+000-LD USULUTÁN, TRAMO 1	SUELOS Y MATERIALES	\$ 42,601.06	\$ 6,085.90	\$ 18,257.58	\$ 18,257.58
CO0572020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)	INSERINSA	\$ 12,537.99	\$ 2,915.81	\$ 8,747.44	\$ 874.74
LG1192019	SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)	SEPROBIA	\$ 5,804.15	\$ 1,348.87	\$ 4,046.62	\$ 408.66
CO0842019	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N	SEPROBIA	\$ 7,839.04	\$ 7,839.04	\$ -	\$ -
TOTALES			\$ 154,019.16	\$ 30,366.30	\$ 67,581.76	\$ 56,071.10

- Que no obstante las suspensiones en la ejecución de los contratos debido a los decretos citados, oportunamente se determinó la necesidad que el FOVIAL reiniciara los proyectos a fin de efectuar la reparación de los daños provocados por la tormenta Amanda.
- Que en tal sentido con el reinicio de las actividades los plazos en los contratos de supervisión se darían de la siguiente manera:

Contrato	Nombre	Plazo original	Días suspendidos	Fecha original de Finalización	Nuevo día de finalización del plazo
CO0562020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.	120	78	15 de junio de 2020	1 de septiembre de 2020
CO0732019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA	270	78	26 de junio de 2020	12 de septiembre de 2020
CO0572020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)	180	43	06 de septiembre de 2020	19 de octubre de 2020
LG1192019	SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)	180	43	13 de julio de 2020	25 de agosto de 2020
CO059 2020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTACA01E, TRAMO KM70+000-LD USULUTÁN, TRAMO 1	270	78	15 de noviembre de 2020	01 de febrero de 2021
CO075 2019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S -DV SAN FRANCISCO MENENDEZ	360	78	24 de septiembre de 2020	11 de diciembre de 2020
CO0812019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCIÓN DE ORIENTE TRAMO 2	300	78	26 de julio de 2020	12 de octubre de 2020
CO0842019	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N	210	22	12 de julio de 2020	03 de agosto de 2020

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que con base al acuerdo tomado en sesión E-06/2020, de fecha dos de abril de dos mil veinte, se verificarán los pagos realizados a la supervisión solicitando planillas de

salarios, informes realizados u otro documento que respalde los gastos fijos; por lo que de acuerdo a solicitudes de las empresas supervisoras en caso de proceder a pago durante el tiempo que duró la suspensión incluyendo el mes de mayo; se daría de la siguiente manera:

Contrato	Descripción	Empresa	Monto Original	Días de Suspensión	Incremento	
					US\$	%
CO0562020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.	SOIL TESTER DEALER	\$ 92,411.40	78.00	\$ 25,265.87	27.34%
CO0732019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N H TRAMO: DV TEJUTLA - LA PALMA	RIVERA HARROUCH	\$ 152,355.11	78.00	\$ 17,012.38	11.17%
CO0812020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE - CONCEPCIÓN DE ORIENTE TRAMO 2	INSERINSA	\$ 196,764.00	78.00	\$ 24,162.15	12.28%
CO075 2019	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CA12S -DV SAN FRANCISCO MENENDEZ	RIVERA HARROUCH	\$ 249,322.95	78.00	\$ 18,796.52	7.54%
CO059 2020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTACA01E, TRAMO KM70+000-LD USULUTÁN, TRAMO 1	SUELOS Y MATERIALES	\$ 265,366.94	78.00	\$ 42,601.06	16.05%
CO0572020	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)	INSERINSA	\$ 128,020.02	43.00	\$ 12,537.99	9.79%
LG1192019	SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)	SEPROBIA	\$ 43,164.00	43.00	\$ 5,804.15	13.45%
CO0842019	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N	SEPROBIA	\$ 74,827.00	22.00	\$ 7,839.04	10.48%

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y previo a aprobar la incorporación de las modificativas contractuales en aumento de monto a los contratos antes relacionados, por unanimidad **ACORDO**:

Girar instrucciones a la Gerencia Legal para que emita opinión legal acerca de la procedencia de los pagos efectuados durante el periodo de la cuarentena y las modificaciones solicitadas.

VII. Informe del Proyecto CO-077/2019 “Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango”, en Ejecución Fuera del Plazo Contractual e Inicio de Proceso De Multa.

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **EMPRESA CONSTRUCTORA HO S.A. DE C.V., (ECOHOSA)** de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-077/2019, " Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango "** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$276,152.81)**; supervisado por la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V. (ARIASA)**; y al respecto, informan:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-024/2019, suscrito a los diez días mes de septiembre de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo de CIENTO VEINTE días calendario, que comenzaban a contar desde la fecha establecida en la Orden de Inicio y terminaba el día veintiocho de enero de dos mil veinte.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-191-2019, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el uno de octubre de dos mil diecinueve.

Que previo vencimiento del plazo contractual, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, las partes acordaron prorrogarlo por el período de QUINCE DÍAS calendario, fijándose como fecha de finalización el día doce de febrero de dos mil veinte, quedando sin modificación todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales. Lo anterior fue autorizado y consta en resolución modificativa No. 01/2020 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día doce de febrero de dos mil veinte, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del ochenta y seis punto ochenta por ciento (86.80%).

Que tanto el Administrador de Proyecto, como el supervisor, por medio de nota ARIASA-GUASTENA-053/2019, suscrita por el Gerente de Proyecto, ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V. (ARIASA) el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al doce de febrero de dos mil veinte, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cero trece punto veinte por ciento (13.20%).

Que en fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte, el Contratista presentó escrito de “Solicitud de Inicio de Procedimiento y de Imposición de Multa por Incumplimiento Contractual CO077/2019”, por medio del cual, en síntesis, pidió, en base a la facultad concedida por los Art. 64 no. 2 y 65 no. 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que se diera inicio al Procedimiento de “Multa por Mora” reconociendo expresamente haber incumplido con el plazo de ejecución pactado, y que, notándose que dicho reconocimiento implica una aceptación o allanamiento, se proceda inmediatamente a pronunciar la resolución respectiva IMPONIENDO la multa correspondiente.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, los documentos contractuales y el escrito de solicitud relacionado en el párrafo anterior, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el trece punto veinte por ciento (13.20%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$36,440.51), a partir del día trece de febrero de dos mil veinte, hasta el día veintiuno de febrero dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 262.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto diario de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$36.44); haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$327.96)**, por los **nueve** días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su

parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

No obstante, dicha norma también establece que, si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.
- IV. Que de conformidad a la facultad concedida por los Art. 64 no. 2 y 65 no. 1, LPA, están legitimados para iniciar el procedimiento administrativo aquellos titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos.
- V. Que en ejercicio de esa facultad en fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte, el Contratista pidió, se diera inicio al Procedimiento de “Multa por Mora” reconociendo expresamente haber incumplido con el plazo de ejecución del pactado, por lo que también solicitó que, en la misma resolución que dé inicio al procedimiento, se proceda inmediatamente a IMPONERLE la multa correspondiente, pues no hay necesidad de tramitar el procedimiento, quedando por esta circunstancia en estado de resolver, Art. 160 LACAP.
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, Art. 64 no. 2 y 65 no. 1, LPA, los documentos contractuales y contando con el allanamiento expreso del Contratista, se recomienda pronunciar la resolución correspondiente, dando inicio al procedimiento e imponiéndose al contratista una multa diaria calculada sobre el (13.20%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$36,440.51), a partir del día trece de febrero de dos mil veinte, hasta el día veintiuno de febrero dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 262.
- VII. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$36.44); haciendo un monto total por mora de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$327.96)**, por los **nueve** días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

- a) Téngase por recibido escrito de 23 de junio de 2020, suscrito por el señor José Antonio Huevo Solis en el presente procedimiento, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O S.A. DE C.V.**, solicitando se dé inicio al procedimiento de multa por incumplimiento de plazo contractual, aceptando la infracción relacionada, imponiéndosele la multa correspondiente.
- b) Dese inicio al proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista.
- c) Téngase por parte el señor José Antonio Huevo Solis en el presente procedimiento, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O S.A. DE C.V.**
- d) Téngase por renunciada expresamente la aplicación de la suspensión de los plazos administrativos vigentes hasta el momento.
- e) Téngase por probado que el Contratista incumplió injustificadamente con el plazo de ejecución del contrato, con un retraso de nueve días calendario.
- f) Téngase por acreditado el allanamiento del Contratista al incumplimiento contractual imputado.
- g) Impóngase a la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-077/2019 "Construcción de Bases para la Rehabilitación del Puente Provisional sobre El Rio Guastena Ruta CHA06N, Tramo: Concepción Quezaltepeque, ET. CHA06N – Comalapa (Entrada), Chalatenango**, multa por mora por un monto total de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$327.96)**, a ser deducida de la próxima estimación.
- h) Comisionase a la Gerencia Legal para que realice la notificación de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo.

Notifíquese.-

VIII. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-023/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 2) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.**, que podrá abreviarse **CONSELA S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales y, al respecto, **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **CONSELA, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, el contrato **CO-023/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**, por un monto total de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$928,419.93)**; supervisado por la sociedad **INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-064-2019, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales, tal como consta en Bitácora No. 390.

Que lo anterior consta en informe de fecha seis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente del Supervisor quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del cero punto cero nueve por ciento (0.09 %) del proyecto, que equivale a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$835.58)**, pues, tal como consta en la Bitácora No. 390, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cero punto cero nueve por ciento (0.09 %) del proyecto, que equivale a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$835.58)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día tres de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 391.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.84)** diarios; haciendo un monto total por mora de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$2.51)**, por los tres días de retraso.

Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 2) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y

PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que le notificara acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

a. Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-023/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad CONSELA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha doce de febrero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa, a lo cual procedió el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, manifestándose en sentido negativo respecto los hechos que dieron inicio al presente procedimiento.

2.2 Apertura a Pruebas.

En razón de lo anterior, en la resolución de las quince horas y diez minutos del día once de febrero del presente año, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles para que el Contratista presentara y solicitara aquellas que fueren procedentes -CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP-, no obstante, concluido dicho plazo no hizo pronunciamiento ni solicitud alguna ha dicho respecto, por lo que el presente procedimiento quedó en estado de resolver.

Finalmente, mediante escrito de once de marzo de dos mil veinte, el Contratista solicitó que, a fin de proceder a la liquidación del contrato respectivo, se le impusiera la multa que nos ocupa por el presente procedimiento, deduciéndose la misma del pago final, lo cual implica el allanamiento expreso a su imposición.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.



Que consta en informe de fecha seis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente del Supervisor que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, tal como consta en la Bitácora No. 390.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cero nueve por ciento (0.09%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$835.58), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día tres de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 391.

Que en virtud de lo manifestado en el escrito de once de marzo de dos mil veinte, habiéndose allanado el Contratista a la imposición de la multa que nos ocupa por el presente procedimiento, es procedente se imponga la misma.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.84) diarios; haciendo un monto total por mora de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD \$2.51), por los tres días de retraso.

Que no obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.**, que podrá abreviarse **CONSELA S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-023/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**, multa por mora por un monto total de **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto la presente resolución, para ante este Consejo Directivo.

Notifíquese. -

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las once horas y treinta minutos de este mismo día.

Ing. Herbert Danilo Alvarado



Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial